

Presidencia y Administración Territorial y a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

7.- Elaborar un plan de autoprotección, denominado plan de emergencia interior, con la finalidad y los contenidos indicados en el artículo 11 del Real Decreto 1254/1999, que será remitido a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los siguientes plazos:

- a) Los nuevos establecimientos, dentro del plazo de presentación de la documentación requerida para su inscripción en el registro de establecimientos industriales, antes de que se inicie su explotación.
- b) Los establecimientos existentes, en los plazos señalados en el artículo 11 del Real Decreto 1254/1999.

8.- Los establecimientos a que sea aplicable el artículo 9 del Real Decreto 1254/1999 deberán proporcionar a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, dentro del plazo señalado en el punto anterior, la información necesaria para la elaboración del plan de emergencia exterior, y facilitar el apoyo adecuado al efecto.

9.- Colaborar con la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en la elaboración de la información a las personas que puedan verse afectadas por un accidente grave que se inicie en el establecimiento.

10.- Facilitar a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, tan pronto como se origine un incidente susceptible de causar un accidente grave, los datos e informaciones que se especifican en el artículo 14 del Real Decreto 1254/1999.

11.- Pagar las tasas que, en su caso, se determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se modifican el TÍTULO I y el TÍTULO II del Decreto 247/1999, de 23 de septiembre, por el que se atribuye la competencia sancionadora en las materias que son competencia de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con la inclusión de los siguientes apartados:

1.- Se añade la letra i) el artículo 1.º del TÍTULO I:

i) Control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, tipificadas en el artículo 31 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

2.- Se añade el número 2.5 al artículo 2.º del TÍTULO I:

2.5. Los expedientes sancionadores incoados en materia de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Se añade el Capítulo XI con el artículo catorce al TÍTULO II:

Capítulo XI

En materia de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Artículo 14.º- Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores en materia de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas serán los siguientes:

- El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, para multas hasta 5.000.000 Ptas. (30.050,60 euros).
- El Delegado Territorial, para multas entre 5.000.001 Ptas. (30.050,61 euros) y 10.000.000 Ptas. (60.101,21 euros).
- El Director General de Industria, Energía y Minas, para multas entre 10.000.001 Ptas. (60.101,22 euros) y 20.000.000 Ptas. (120.202,42 euros).
- El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para multas entre 20.000.001 Ptas. (120.202,43 euros) y 50.000.000 Ptas. (300.506,05 euros).
- La Junta de Castilla y León, para multas desde 50.000.001 Ptas. (300.506,06 euros) hasta 100.000.000 Ptas. (601.012,10 euros).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 139/1989, de 6 de julio, por el que se atribuyen competencias a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los Consejeros de Presidencia y Administración Territorial, de Fomento, y de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas normas de desarrollo y ejecución precise este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 19 de julio de 2001.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

DECRETO 193/2001, de 19 de julio, por el que se regula el Servicio Telefónico 012 de Información Administrativa y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El principio de eficacia que inspira la prestación de los servicios públicos, recogido expresamente en el artículo 103 de la Constitución, cuenta con una plasmación concreta en el actuar de las Administraciones Públicas a través de la transparencia de éstas y de la facilidad de acceso a la información administrativa, favoreciendo así un acercamiento de la Administración a los ciudadanos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé, en su artículo 35.g), norma básica que vincula a todas las Administraciones Públicas, el servicio público de información administrativa, al contemplar como derecho de los ciudadanos el «obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar».

En el marco del proceso de modernización de la Administración Autonómica, el «II Plan de Atención al Ciudadano (2000-2002)» que fue aprobado por Acuerdo de 4 de mayo de 2000 de la Junta de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 98, de 23 de mayo), establece una Acción concreta, la 2.4, dirigida a la implantación de un servicio telefónico que facilite a los ciudadanos un acceso ágil y completo a la información administrativa.

Junto a ello, la existencia de varios teléfonos de información en el ámbito de la Administración de la Comunidad Castilla y León, con diversos sistemas de organización, funcionamiento y prestación del servicio, aconseja acometer un proceso de unificación y potenciación de la información telefónica a fin de ofrecer un servicio unitario.

Con la implantación de un teléfono único de información administrativa y atención al ciudadano, se ofrecerá una vía informativa rápida que potenciará la eficacia de la labor que hoy desarrollan las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano y, en general, la llevada a cabo por la totalidad de los órganos de la Administración Autonómica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 19 de julio de 2001

DISPONGO

Artículo 1.- Naturaleza y objeto del Servicio Telefónico 012.

1.- Se establece en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, como servicio público y con carácter exclusivo, el Servicio Telefónico 012 de Información Administrativa y Atención al Ciudadano, que será gestionado indirectamente a través de la fórmula de servicio especial.

El Servicio Telefónico 012 se complementará con un número telefónico de línea 902 para llamadas realizadas desde el exterior de la Comunidad y desde poblaciones de Castilla y León que no se encuentren integradas en las redes de telecomunicaciones de alguna de las provincias de la Comunidad.

2.- La finalidad de este servicio será facilitar a los ciudadanos un acceso ágil y completo a la información administrativa general difundida

por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, cuando proceda, a la información administrativa particular, favoreciendo con ello una atención coordinada e integrada de los distintos servicios públicos que presta.

La información ofrecida por este servicio será compatible con aquellas que de forma habitual presten telefónica y directamente los diferentes órganos y unidades gestoras de esta Administración.

Artículo 2.º – Competencia.

Se atribuye la competencia del Servicio Telefónico 012 de Información Administrativa y Atención al Ciudadano a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 3.º – Prestaciones del servicio.

El Servicio Telefónico 012 realizará las siguientes funciones:

- a) Ofrecer, mediante un único canal, información administrativa a través de la cual los ciudadanos puedan acceder al conocimiento de asuntos relacionados con sus derechos, obligaciones e intereses legítimos, individuales o colectivos, y sobre la utilización de los bienes y servicios públicos.
- b) Ofrecer información administrativa de carácter general que sirva de orientación a los ciudadanos que hayan de relacionarse con la Administración Autonómica, y verse sobre la identificación, fines, competencias, estructura, funcionamiento y localización de los distintos departamentos, centros directivos, órganos y unidades administrativas.
- c) Informar, con carácter general, sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar, así como sobre los procedimientos administrativos, los servicios públicos y demás prestaciones que se lleven a cabo por la Administración.
- d) Asistir a los ciudadanos en el ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución.
- e) Informar sobre cualesquiera otros datos que los ciudadanos tengan derecho a conocer en su relación con la Administración Autonómica en su conjunto, o con alguno de sus ámbitos de actuación.
- f) Ofrecer información administrativa de carácter particular, en la medida en que ello vaya siendo posible técnicamente, concerniente al estado o contenido de los procedimientos en tramitación o finalizados, y a la identificación de las autoridades y personal al servicio de la Administración Autonómica bajo cuya responsabilidad se tramiten aquellos procedimientos.
- g) Permitir el acceso telefónico directo a los órganos y unidades de la Administración Autonómica, cuando así lo exija la índole de la consulta formulada por el ciudadano.
- h) Ofrecer un servicio reactivo, poniéndose en contacto con los ciudadanos cuando no hubiera sido posible resolver una petición de información de forma inmediata.
- i) La realización de determinados trámites administrativos, cuando los avances técnicos de la Administración Autonómica lo permitan.

Artículo 4.º – Principios de funcionamiento.

La prestación del Servicio Telefónico 012 se realizará salvaguardando los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información, así como la protección de los datos de carácter personal de los ciudadanos que accedan a este servicio.

Artículo 5.º – Coordinación.

La Administración Autonómica podrá establecer mecanismos de coordinación con servicios telefónicos de información similares que dependan de otras Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – La atención de llamadas a través del Servicio Telefónico 012 comenzará a prestarse de manera efectiva cuando el sistema de atención, respecto a medios personales, materiales y telemáticos, se encuentre operativo.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se determinará la fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento dicho servicio.

Segunda. – Excepcionalmente, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial podrá autorizar la existencia de otros teléfonos de información administrativa y atención al ciudadano distintos al Servicio Telefónico 012, cuando la complejidad de la materia sobre la que verse o la especialidad del colectivo de ciudadanos interesados lo requiera, sin perjuicio, del establecimiento de mecanismos que permitan la necesaria coordinación.

Tercera. – La Consejería de Economía y Hacienda adoptará las medidas económicas y presupuestarias necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Servicio Telefónico 012 podrá ser compatible, durante el tiempo que se entienda imprescindible, con otros teléfonos de información y atención al ciudadano, dependientes de la Administración Autonómica, ya existentes y establecidos, que deberán integrarse progresivamente en el teléfono 012 en el plazo de un año a partir de la fecha en que entre en funcionamiento dicho servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se faculta al titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de julio de 2001.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 196/2001, de 19 de julio, por el que se regula la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).

Por Ley 4/2000, de 27 de junio, de las Cortes de Castilla y León, se declaró el Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, sito en la provincia de Palencia. En su Disposición Final Segunda se establece la obligación de regular la composición de su Junta Rectora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Efectivamente, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, establece en su Art. 40 que los Espacios Naturales Protegidos dispondrán de un órgano asesor propio, denominado Junta Rectora, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

En dicho artículo se determinan las funciones de las Juntas Rectoras, remitiendo su composición al desarrollo reglamentario, si bien establece unos representantes mínimos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación por la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 19 de julio de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.º – Finalidad: El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en Palencia.

Artículo 2.º – Composición: La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros: